

REPUBLICA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NÚMERO: 359.97

Caracas, 29 JUL 1997

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en el Artículo 239 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los fines de mantener una evaluación y clasificación de los auxilios financieros, en función de los riesgos implícitos en las operaciones de auxilio financiero.

RESUELVE:

Artículo 1.-

El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), deberá efectuar al cierre de cada semestre una evaluación de los auxilios financieros otorgados mediante créditos o financiamientos, o la adquisición de bienes muebles e inmuebles adquiridos por FOGADE, con la condición de que estos bienes puedan ser readquiridos por la institución financiera auxiliada; a los fines de determinar en función del riesgo probable de recuperación, la cuantía de la provisión genérica y de la específica según corresponda, atendiendo a los siguientes aspectos:

I.- Alcance de la Evaluación: se fija una cobertura del cien por ciento (100%) de los Auxilios Financieros otorgados. FOGADE deberá evaluar y clasificar, semestralmente las distintas modalidades de los auxilios financieros.

II.- Constitución de la Provisión Genérica y de la Específica:

- a) Provisión Genérica: será establecida una provisión contingencia, calculada en un uno por ciento (1%) mínimo del saldo total de los auxilios financieros otorgados.
- b) Provisión Específica: será establecida de acuerdo con la clasificación asignada a cada auxilio, producto de la evaluación realizada al mismo, el cual debe ser ubicado según se indica a continuación:

<i>Clasificación (Categoría)</i>	<i>Provisión Requerida (Porcentaje)</i>
A	0 %
B	10 %
C	50 %
D	100%

Artículo 2.-

El criterio para la clasificación de la totalidad de los auxilios financieros otorgados a instituciones financieras, se define agrupando en parámetros de tipo financiero y administrativo, las diferentes características o condiciones de la institución financiera auxiliada para responder a sus obligaciones, así como las gestiones realizadas para la recuperación del auxilio financiero.

Es de señalar que durante la evaluación del auxilio financiero, la asignación de parámetros puede responder a una o varias categorías, entonces le corresponderá la provisión señalada en la categoría que indique el mayor riesgo donde se le clasifique, al menos uno de los parámetros.

A continuación se presentan las categorías de clasificación, indicando los respectivos parámetros que estas categorías contienen. Debe advertirse que los parámetros son de carácter acumulativo.

CATEGORIA DE RIESGO NORMAL (A)

En esta categoría se agrupan aquellos auxilios financieros otorgados a instituciones financieras auxiliadas, que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de su recuperación, tanto en los intereses como en el capital.

Se asigna esta clasificación a los auxilios financieros otorgados a instituciones financieras, que hayan cumplido oportunamente sus obligaciones con FOGADE y no exista presunción que indique que su comportamiento variará en el futuro.

Otra condición importante para asignar esta clasificación, consiste en tener claro conocimiento del uso dado a los recursos otorgados y que las garantías dadas por las instituciones financieras, estén acordes a lo exigido por FOGADE.

Esta categoría no requiere la constitución de provisión específica.

A continuación se presentan los parámetros correspondientes a esta clasificación:

- A1.- No presenta dudas razonables acerca de su recuperación.
- A2.- Ha cumplido oportunamente con sus obligaciones.
- A3.- Tiene garantías adecuadas.

CATEGORIA DE RIESGO REAL

Esta categoría comprende a aquellos auxilios financieros otorgados a instituciones financieras, que no obstante estar vigentes o al corriente en sus pagos, presentan características que indican que potencialmente una parte del auxilio puede ser irrecuperable en el futuro, tales como deficiencias en la capacidad de pago de la institución financiera auxiliada, determinadas por acentuadas insuficiencias de ingresos disponibles o utilidad operacional para dar cumplimiento al pago de intereses y amortizaciones de capital en los términos pactados. Otra característica a tener en cuenta es el deterioro de las garantías.

A los auxilios clasificados en esta categoría se les estimará una provisión mínima del diez por ciento (10%). A continuación se presentan los parámetros correspondientes a esta clasificación:

- B1.- Vigentes.
- B2.- Vigente por renovación o por prórroga antes de su vencimiento.
- B3.- Opinión técnica insuficiente o inexistente por parte de FOGADE, sobre la institución financiera auxiliada, respecto a la viabilidad de recuperación del auxilio financiero.
- B4.- No se mantienen los estados financieros actualizados de la institución financiera auxiliada.
- B5.- No se mantienen los estados financieros actualizados de los fiadores y avalistas.
- B6.- La garantía no está debidamente documentada.
- B7.- Información legal y financiera de la institución financiera auxiliada, es insuficiente o confusa.
- B8.- Ausencia de informe de supervisión de las garantías que respaldan el auxilio financiero.
- B9.- No se mantiene actualizado el avalúo de las garantías recibidas.
- B10.- Incumplimiento por parte de la institución financiera auxiliada de las condiciones establecidas en el respectivo contrato del auxilio financiero.
- B11.- Deterioro o tendencia anormal de la fuente de ingresos de la institución financiera auxiliada, para hacer frente a las obligaciones contraídas.

CATEGORIA DE ALTO RIESGO (C)

En esta categoría se clasifican los auxilios que una vez otorgados a instituciones financieras presentan morosidad en sus pagos, o cuyas garantías solo permitirían recuperar una parte de los recursos otorgados por FOGADE.

A los auxilios clasificados en esta categoría se les estimará una provisión mínima del cincuenta por ciento (50%).

Adicional a los parámetros correspondientes a la categoría anterior que le sean aplicables, la categoría de Alto Riesgo está determinada por los siguientes parámetros:

- C1.- Vencidos: se considerarán en esta situación aquellos auxilios que no hayan sido cancelados en la fecha estipulada en el contrato.
- C2.- No se han pagado las amortizaciones previstas en el contrato de auxilio financiero.
- C3.- Amortización insuficiente en relación a las cuotas establecidas en el contrato de auxilio financiero.
- C4.- Los fondos otorgados fueron desviados por las instituciones financieras a fines distintos del objeto del auxilio financiero.
- C5.- Se mantienen parámetros de Riesgo Real (B).

CATEGORIA AUXILIOS IRRECUPERABLES (D)

Agrupar los auxilios financieros que una vez otorgados a instituciones financieras, son considerados como irrecuperables o de tan escaso e improbable valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el Balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los auxilios financieros otorgados, cuya morosidad sea igual o mayor a doce (12) meses, en ausencia de otros parámetros señalados para esta categoría.

Los auxilios clasificados en esta categoría requieren de una provisión del cien por ciento (100%).

Adicionalmente a los parámetros correspondientes a las categorías anteriores que le sean aplicables, o hayan sido aplicados con anterioridad, la categoría de irrecuperables está determinada por los siguientes parámetros:

- D1.- Difícil recuperación del auxilio a criterio de FOGADE.
- D2.- La última amortización del auxilio data desde hace más de un (1) año.
- D3.- La ejecución y/o adjudicación de la garantía es difícil y probablemente infructuosa.
- D4.- Se mantienen parámetros de Riesgo Real (B).
- D5.- Se mantienen parámetros de Alto Riesgo (C).

Artículo 3.-

La evaluación y clasificación general de los auxilios financieros otorgados a instituciones financieras, deberán realizarse semestralmente por FOGADE, manteniéndose a disposición de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 4.-

FOGADE debe proceder a desincorporar de su activo, con cargo a la provisión correspondiente, todos aquellos auxilios financieros y montos derivados del mismo, que no hayan experimentado recuperación por concepto de cancelación del capital e intereses o dicha recuperación sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del saldo, en los últimos veinticuatro (24) meses contados a partir de su clasificación como Auxilio Irrecuperable (D).

Artículo 5.-

Los intereses generados por los auxilios financieros que estén clasificados en las categorías de Alto Riesgo (C) e Irrecuperables (D), no deberán registrarse como ingresos, estos deberán ser registrados en cuentas de orden.

Sobre el monto de los intereses registrados como ingresos devengados pero no cobrados, a la fecha de clasificación de Alto Riesgo (C) o Irrecuperable (D) deberá constituirse una provisión del cien por ciento (100%) de tales intereses.

Artículo 6.-

Si FOGADE considera que las provisiones se encuentran en exceso debido a que las circunstancias han cambiado, estas deberán utilizarse para cubrir la de aquellos auxilios financieros que las requieran.

Artículo 7.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del segundo semestre de 1997.

Comuníquese y Publíquese

Francisco V. Debera
Superintendente

